

**REFORMAS y adiciones a las disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, fracciones XXXIV, XXXV, XLIII; 16, 26, fracciones I, II y IV; 56 Bis y 97 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 9 de julio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.
- II. Que la experiencia que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha tenido en el diseño, puesta en operación y administración del Buró de Entidades Financieras, así como también en atención a diversos planteamientos y observaciones que han manifestado algunas asociaciones representantes de las Entidades Financieras, hace necesario precisar y adecuar el contenido de algunas de las disposiciones que lo regulan, con el propósito de cumplir de mejor manera con el objetivo que motivó su creación.
- III. Que como parte de la información del Buró de Entidades Financieras, se incluye el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros, el cual se obtiene a partir del contenido de las fichas técnicas que de manera trimestral deben reportar las Entidades Financieras a través de la herramienta informática que al efecto se ha desarrollado (IFIT).
- IV. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción VIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de las reformas y adiciones a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.
- V. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/95/08 del 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las reformas y adiciones a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BURÓ DE ENTIDADES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las disposiciones NOVENA, primer párrafo, y DÉCIMA; y se **ADICIONAN** a la SEXTA, inciso h) un tercer párrafo; a la OCTAVA un cuarto y quinto párrafos, y la DÉCIMA BIS, a las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, para quedar como sigue:

**SEXTA.- ...**

a) y g) ...

h) Los costos de contratación.- ...

[...]

Cuando el costo de algún producto o servicio esté sujeto a múltiples factores que dificulten establecer sus precios, la Entidad Financiera indicará en la ficha técnica aquel que sea el más representativo, de acuerdo a su demanda o volumen contratado.

...

i) ...

...

**OCTAVA.-** ...

...

...

El modelo de cartel deberá tener un tamaño mínimo de 90 x 60 centímetros, con una tipografía de 28 puntos como mínimo.

Las Entidades Financieras que ofrezcan en sus sucursales productos o servicios financieros de otra u otras Entidades Financieras integrantes del mismo Grupo Financiero, podrán incorporar en un solo cartel, pantallas informativas o por cualquier otro medio que estimen conveniente, la información a que se refiere la presente disposición, incluyendo los logotipos de las Entidades Financieras respectivas.

**NOVENA.-** Toda la información que se solicite a las Entidades Financieras y su correspondiente actualización, será a través de las especificaciones técnicas y en la plataforma informática denominada portal de ingreso de fichas técnicas (IFIT) que al efecto desarrolle y proporcione la Comisión Nacional a las Entidades Financieras

...

**DÉCIMA.-** La Comisión Nacional actualizará la información contenida en el Buró a los sesenta días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, con la finalidad de proporcionar a los Usuarios y al público en general, de forma precisa, información acerca del desempeño de las Entidades Financieras en la prestación de productos y servicios.

Por lo que se refiere a la información derivada de las fichas técnicas, la Comisión Nacional llevará a cabo la actualización respectiva en el Buró, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha límite de entrega de información actualizada, dicha información conformará el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros.

...

La actualización de las fichas técnicas se deberá realizar independientemente de que los productos o servicios financieros no hayan sufrido cambios en el periodo, para lo cual las Entidades Financieras deberán validar la información contenida en éstas en los términos descritos en el IFIT.

**DÉCIMA BIS.-** En el supuesto de que las Autoridades Competentes o las Entidades Financieras identifiquen algún dato erróneo en la información contenida en el Buró, la Comisión Nacional realizará, de ser procedente, las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que tal circunstancia se haga de su conocimiento.

#### TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** Las presentes reformas y adiciones a las Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

**(R.- 412588)**